

ESTATUTOS DE SAN ANTONIO DE COGOLLOS S.COOP.AND

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO III

REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

Código Seguro de verificación: bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA	20/11/2017 09:49:11
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 15
 bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2 . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA	1/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==				

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación.

Para dar cumplimiento a la normativa vigente, la sociedad cooperativa agraria de primer grado denominada SAN ANTONIO DE COGOLLOS VEGA S. Coop. And., inscrita en el Registro de Cooperativas Andaluzas en fecha de 20 de Julio de 1.988 con la clave y número GR-RCA-325, se registrará por sus Estatutos adaptados a la nueva legalidad, de acuerdo con lo determinado por la Ley 14/2011, de 23 diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y a su Reglamento aprobado por Decreto 123/2014 de 2 septiembre.

Artículo 2.- Objeto Social.

El objeto de esta Sociedad Cooperativa es:

- a) El objeto de la sociedad cooperativa es la molturación de la aceituna procedente de las explotaciones de olivar de sus socios para la obtención de aceite y su venta en común.
- b) Adquirir, elaborar, producir y fabricar por cualquier procedimiento, para la Cooperativa o para las explotaciones de sus socios, elementos necesarios o convenientes para la producción y fomento agrario, como semillas, abonos, piensos, maquinaria, servicio de combustibles a los socios, taller de reparaciones, adquisición de toda clase de artículos, para su posterior venta al por menor a los socios y en general la prestación de cualquier otro suministro o servicio.
- c) Conservar, tipificar, transformar, manipular, transportar, distribuir y comercializar, incluso directamente al consumidor, los productos procedentes de las explotaciones de la sociedad cooperativa y de sus socios adoptando, cuando proceda, el estatuto de organización de productores agrarios.
- d) Adquirir, parcelar, sanear y mejorar terrenos destinados a la agricultura, incluso su distribución entre los socios o el mantenimiento en común de la explotación y de otros bienes susceptibles de uso y explotación agraria ganadera o forestal, así como la construcción y explotación de obras e instalaciones necesarias a estos fines.
- e) Promover el desarrollo y el aprovechamiento sostenible del medio rural mediante la prestación de todo tipo de servicios, así como el fomento de la diversificación de actividades agrarias u otras encaminadas a la promoción y mejora del entorno rural.
- f) Fomentar y gestionar el crédito agrario y los seguros, especialmente a través de cajas rurales, secciones de crédito y otras entidades especializadas.
- g) Cualquier otra necesaria, conveniente o que facilite el mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la sociedad cooperativa o de las explotaciones de los socios. A este respecto, la sociedad podrá contratar trabajadores que presten labores agrícolas, ganaderas o forestales u otras encaminadas a lograr dicho mejoramiento, incluso en las explotaciones de sus socios.

Código Seguro de verificación: bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA	20/11/2017 09:49:11
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 15



bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j

Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA	2/34



Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==

- h) La prestación de asistencia técnica a los socios, y en particular para la confección, elaboración, tramitación y presentación ante los organismos oficiales o públicos de las solicitudes y documentaciones requeridas para la obtención de las ayudas económicas que, como titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas, puedan recibir del Estado, de la Junta de Andalucía y/o de la Unión Europea, así como la constitución de oficinas del Servicio de Asesoramiento a Explotaciones en agricultura convencional o ecológica.
- i) Como Agrupación de Producción Integrada (API's), obtener productos agrarios bajo los requisitos de producción integrada, así como los servicios, fines y actividades necesarios para el cumplimiento por parte de sus miembros de las obligaciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre y en la Orden de 13 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla dicho Decreto y por todas aquellas normas que los desarrollen, modifiquen o sustituyan. Asumiendo el compromiso de actuar como API por un periodo no inferior a 5 años y la condición expresa de que aquellos productores que formen parte de las mismas, deberán cumplir las instrucciones que los servicios técnicos puedan establecer de acuerdo con la normativa vigente y que, en caso de que los productores/parcelas causen baja durante una campaña, no podrán integrarse en ninguna otra API en la misma campaña.

Artículo 3.- Domicilio Social.

La cooperativa fija su domicilio en Calle Camino de San Marcos s/n, de Cogollos Vega (Granada), pudiendo ser trasladado a otro lugar del mismo término municipal bastando para ello la decisión del Consejo Rector de la entidad. Cuando el traslado se produzca a una localidad distinta se requerirá acuerdo de la Asamblea General. En ambos casos será necesaria la correspondiente modificación estatutaria y su consiguiente inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 4.- Ámbito Territorial de Actuación.

El ámbito de actuación de la cooperativa será el territorio de Granada. No obstante, la cooperativa podrá entablar relaciones con terceros y realizar actividades de carácter instrumental fuera del territorio andaluz, con arreglo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 5.- Duración.

La sociedad se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- Requisitos de los socios.

1.- Podrán ser socios comunes de la cooperativa todas las personas físicas o jurídicas, que ostenten la titularidad de algún derecho que lleve aparejado el uso o disfrute de las explotaciones agrícolas cuyos productos se hallen comprendidos en

Código Seguro de verificación: bgMv0t6evMQxACv0rTOoEzJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA	20/11/2017 09:49:11
ID. FIRMA	nucleoalfv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0t6evMQxACv0rTOoEzJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 15
 bgMv0t6evMQxACv0rTOoEzJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2 . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA	3/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==				

cualquiera de las actividades que en cada momento constituyan el objeto social de la cooperativa.

2.- Cuando la citada titularidad recaiga sobre una comunidad de bienes y derechos, los colitulares elegirán a uno de ellos para que los represente y ejercite los derechos propios de los socios en su nombre, incluido el derecho de voto.

Artículo 7.- Socio colaborador.

1.- Podrán formar parte de la sociedad cooperativa, como socios colaboradores, aquellas personas, tanto físicas como jurídicas que, sin realizar la actividad o actividades principales de la cooperativa, participen en alguna o algunas de las accesorias. La actividad principal es la descrita en la letra a) del artículo 2 de estos estatutos.

2.- El conjunto de sus votos no podrá superar el cinco por ciento de los votos sociales.

3.- Podrán elegir un representante en el Consejo Rector cuando su número supere al de socios comunes y su capital alcance el veinte por ciento del de los socios comunes.

4.- Los socios colaboradores habrán de suscribir una aportación inicial al capital social de un (1) €, y no estarán obligados a realizar nuevas aportaciones obligatorias al capital social, si bien pueden ser autorizadas por la Asamblea General a realizar aportaciones voluntarias.

5.- La suma de sus aportaciones al capital no podrá superar el veinte por ciento de la de los socios comunes.

6.- El régimen de admisión y baja serán el establecido por este estatuto para los socios comunes.

Los socios colaboradores podrán ejercer el derecho de información sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa relacionado exclusivamente con la actividad que desarrolle en ella en la forma establecida en estos estatutos.

7.- Sus derechos y obligaciones serán los establecidos para los socios comunes con los condicionamientos expresados en este artículo.

Artículo 8.- Socio inactivo

1.- El Consejo Rector podrá autorizar de oficio o a solicitud del interesado que el socio que deje de realizar la actividad cooperativizada mantenga su vinculación social en concepto de socio inactivo.

2.- El tiempo mínimo de permanencia en la cooperativa para poder acceder a esta situación es de tres años.

3.- El conjunto de sus votos no podrá superar el cinco por ciento de los votos sociales.

4.- El régimen aplicable será el establecido para el socio común, salvo previsión en contra en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Código Seguro de verificación: bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciaempresa/verificafirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA	20/11/2017 09:49:11
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j	PÁGINA	4 / 15
 bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2 . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA	4/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==				

Artículo 9.- Admisión y adquisición de la condición de socio.

1.- Para ingresar en la cooperativa será suficiente la solicitud por escrito del interesado dirigida al Consejo Rector con justificación de la situación que le da derecho, conforme a estos estatutos, a formar parte de la misma. En caso de que la cooperativa cuente con varias secciones, en la solicitud de admisión deberá indicar la sección o secciones en las que solicita la admisión.

2.- Las decisiones sobre la admisión de socios corresponderán al Consejo Rector quien en el plazo máximo de **tres (3) meses**, a contar desde el recibo de aquella, decidirá y comunicará, también por escrito, al aspirante a socio el acuerdo de admisión o denegatorio. Este último, será siempre motivado y quedará limitado a aquellos casos en que venga determinado por causa justificada, derivada de estos estatutos, de alguna disposición legal imperativa, o de imposibilidad técnica derivada de las condiciones económico financieras, organizativas o tecnológicas de la entidad. En el supuesto de que no haya acuerdo expreso de la solicitud de admisión ésta se entenderá aceptada.

3.- El nuevo socio contará con un **(1) mes** de plazo desde la notificación para suscribir y desembolsar las aportaciones y, en su caso, las cuotas de ingreso o periódicas exigidas. Satisfechas las citadas obligaciones económicas, el aspirante adquirirá la condición de socio. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de desembolso aplazado de las aportaciones establecido en el artículo 58.3 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

4.- El Consejo Rector vendrá obligado a publicar su acuerdo, inmediatamente después de adoptado, en la página Web de la cooperativa o en el tablón de anuncios del domicilio social.

5.- El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por el aspirante a socio ante la Asamblea General, en el plazo de un **(1) mes** a contar desde la recepción de su notificación.

6.- Tanto el acuerdo de admisión como el denegatorio podrán ser impugnados ante el citado órgano social, dentro del mismo plazo de tiempo a contar del día siguiente de su publicación, por el cinco por ciento de los socios.

7.- Los recursos a los que se refieren los dos apartados anteriores deberán ser resueltos por la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria. En el supuesto de que la Asamblea General no se pronuncie sobre los expresados recursos, se entenderán estimados, salvo cuando se planteen contra el acuerdo de admisión en cuyo caso el silencio tendrá efecto desestimatorio. Si el recurso contra el acuerdo de admisión es estimado, la sociedad cooperativa deberá efectuar el reembolso de las cantidades aportadas en el plazo de un **(1) mes** desde que se resolviera el recurso.

8.- Contra el acuerdo que los resuelva expresamente o transcurrido el plazo para hacerlo sin que se haya resuelto, quienes conforme a los dos apartados anteriores están legitimados para impugnar los acuerdos del órgano de administración, podrán acudir a la jurisdicción competente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

9.- Esta cooperativa estará abierta a la entrada de nuevos socios, en las condiciones que se establecen en estos Estatutos, siempre que la capacidad técnica derivada de las condiciones económico-financieras, organizativas o tecnológicas de la entidad lo permitan en caso contrario permanecerá cerrada la admisión hasta que el

Código Seguro de verificación: bgMv0t8evMQxACv0rTOoEzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciaiyempresa/verificfirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA	20/11/2017 09:49:11
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0t8evMQxACv0rTOoEzJLYdAU3n8j	PÁGINA	5 / 15
 bgMv0t8evMQxACv0rTOoEzJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verificfirma2 . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA	5/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==				

volumen de solicitudes haga necesaria la ampliación de las instalaciones o servicios o las condiciones económico financieras lo permitan. Así mismo, no se efectuará ninguna discriminación por razón de nacionalidad, color, sexo, credo o lugar de nacimiento, en la admisión de nuevos socios.

10.- Salvo dispensa del Consejo Rector, no serán admitidos como socios, aquellos que en los diez (10) años anteriores haya causado baja:

- a) por exclusión.
- b) no justificada.
- c) justificada como consecuencia de no haber asumido cargas no previstas en los estatutos derivadas de acuerdos de la Asamblea general o Consejo Rector.

11.- Tampoco serán admitidos como socios, salvo dispensa del Consejo Rector, aquellos que hayan causado baja teniendo deudas pendientes con la cooperativa y que a la fecha de solicitud de admisión no hayan sido pagadas.

12.- El Consejo Rector podrá denegar la admisión como socios a aquellos cuyas cosechas puedan suponer una merma en la calidad general de las producciones de la cooperativa. Para ello se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, las condiciones agronómicas de los cultivos, métodos de producción, variedades, zona de cultivo, edad del cultivo y denominación de origen en su caso.

Artículo 10.- Derechos de los socios.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la actividad económica y social de la cooperativa sin ninguna discriminación y en los términos establecidos en estos estatutos sociales.
- b) Ser elector y elegible para los cargos sociales.
- c) Asistir y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.
- d) Obtener información sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa, sin más limitación que la prevista en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- e) Participar en los resultados positivos en proporción a la actividad desarrollada en la cooperativa, con arreglo a lo dispuesto en estos estatutos.
- f) Percibir intereses cuando proceda y obtener la actualización del valor de sus aportaciones, en los términos previstos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y en estos estatutos.
- g) Participar en las actividades de formación y cooperación empresarial, en especial de intercooperación
- h) Darse de baja en la cooperativa, cumpliendo los requisitos legales y estatutarios.
- i) Percibir el importe de la liquidación correspondiente a su aportación en los supuestos y términos legalmente establecidos.

<p>Código Seguro de verificación: bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA	20/11/2017 09:49:11
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j	PÁGINA	6 / 15
 bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j				

<p>Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA	6/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==				

- j) Cualesquiera otros previstos en la Ley, en estos Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno, en su caso, o en acuerdos de los órganos sociales de la cooperativa.

Artículo 11.- Derecho de información.

En todo caso, el socio tendrá acceso a los estatutos de la sociedad y, de existir al Reglamento de Régimen Interno, así como a las modificaciones sufridas por los mismos, al Libro Registro de Socios y Aportaciones al Capital Social, Libro de Actas y la posibilidad de solicitar copia certificada de aquél y de los acuerdos adoptados en ésta. Asimismo, el Consejo Rector deberá proporcionar al socio que lo solicite, copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que les afecten individual o particularmente. Y con carácter general, a pedir información sobre la situación social y económica de la cooperativa en los términos y circunstancias reguladas en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y en el artículo 21 de su Reglamento.

Artículo 12.- Obligaciones de los socios.

El socio tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás órganos de la cooperativa a las que fuesen convocadas.
- b) Cumplir lo regulado en estos estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.
- c) Participar en las actividades que constituyen el objeto social de la cooperativa mediante la entrega a ésta de la totalidad de los productos obtenidos en sus explotaciones declaradas e inscritas en la cooperativa y la utilización de sus servicios, con sujeción a los acuerdos que adopte el Consejo Rector. El Consejo Rector, cuando exista causa justificada, podrá liberar al socio de dicha obligación en la cuantía que proceda en función de las circunstancias que concurran.
- d) En aquellos supuestos en el que el socio no haya aportado el producto o parte del mismo o no hubiera utilizado total o parcialmente los servicios cooperativos, estará obligado a abonar a la cooperativa un canon para amortización y gastos generales, importe que será igual por Kg. de producto dejado de aportar al importe descontado por la misma medida de peso a los restantes socios que aportaran su producto.
- e) Facilitar la documentación necesaria para el desarrollo de la actividad que acuerde el Consejo Rector o la Asamblea General.
- f) No realizar, por sí o por medio de participación en Sociedades, actividades de la misma índole que las propias de la cooperativa ni colaborar con quien las realice, salvo autorización expresa del Consejo Rector.
- g) Guardar secreto sobre aquellos asuntos de la cooperativa cuya divulgación puedan perjudicar los intereses lícitos de esta.
- h) Aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada de excusa.
- i) Participar en las actividades de formación en intercooperación de la entidad.

<p>Código Seguro de verificación: bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciaiyempresa/verificafirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA	20/11/2017 09:49:11
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j	PÁGINA	7 / 15
 bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j				

<p>Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w== . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verificafirma2. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA	7/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==				

- j) Permanecer en la cooperativa por un plazo mínimo de tres (3) años.
- k) Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.
- l) Las personas jurídicas o comunidades de bienes habrán de comunicar el cambio de representante ante la cooperativa.
- m) Observar estrictamente las normas de producción y comercialización establecidas por la cooperativa a fin de mejorar la calidad de los productos y adaptar el volumen de la oferta a las exigencias del mercado.
- n) Someterse para la aplicación de dichas normas a los controles técnicos organizados por la cooperativa y facilitar las informaciones solicitadas por la misma en materia de producción y disponibilidades.
- ñ) Comportarse con la debida corrección en sus relaciones con los trabajadores, demás socios y con los que en cada momento ostenten dentro de la cooperativa cargos rectores o de representación.
- o) No manifestarse en términos que impliquen desprestigio social de la cooperativa.
- p) Todos los socios de la Cooperativa están obligados a incorporarse al A.P.I asumiendo su régimen sancionador.
- q) Cumplir con las demás obligaciones que resulten de los preceptos legales y estatutarios.

Artículo 13.- Régimen disciplinario.

1.- Los socios sólo pueden ser sancionados en virtud de las faltas previamente recogidas en estos estatutos y por cada clase de falta previamente recogida en los mismos.

2.- Las infracciones cometidas por los socios se clasificarán en:

- a) **Leves**, que prescriben a los tres meses.
- b) **Graves**, que prescriben a los seis meses.
- c) **Muy Graves**, que prescriben a los doce meses.

El plazo de prescripción empezará a contar el día en que el Consejo Rector, tenga conocimiento de la comisión de la infracción, y en todo caso, a los dos (2) años de haberse cometido. El plazo se interrumpirá por la incoación del procedimiento disciplinario, pero sólo en el caso de que en el mismo recayese acuerdo y fuese notificado en el plazo de seis (6) meses desde su iniciación.

2.1 Son faltas leves:

- a) La falta de notificación al Consejo Rector de la cooperativa, del cambio de domicilio del socio.
- b) La falta de asistencia no justificada a los actos sociales a los que fuese convocado en la forma debida.
- c) Todo acto y omisión del socio que infrinja preceptos legales o estatutarios o impliquen incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno, en su caso, o en acuerdos de los órganos sociales de la cooperativa, que no se halle tipificado como infracción grave o muy grave en estos estatutos.

Código Seguro de verificación: bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA	20/11/2017 09:49:11
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j	PÁGINA	8 / 15
 bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayverifirma2 . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA	8/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==				

2.2 Son faltas graves:

- a) La desconsideración y/o malos tratos de palabra u obra a los demás socios y empleados de la Cooperativa con ocasión de actos sociales o actividades relacionadas con el objeto social de la Cooperativa.
- b) La revelación de informaciones y datos reservados de la Cooperativa que no perjudique gravemente los intereses sociales.
- c) La comisión de faltas penales en el ejercicio de cargos sociales o de cualquier actividad relacionada con la cooperativa.
- d) La negligencia en el ejercicio de cargos sociales y el abandono de funciones sin causa justificada.
- e) Manifestarse públicamente en términos que impliquen desprestigio para la cooperativa.
- f) No declarar la superficie de cultivo y la producción de sus explotaciones declaradas e inscritas en la cooperativa, así como cuantos otros datos relativos a ellas les solicite ésta.
- g) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos cinco años.
- h) El incumplimiento de un mandato del Consejo Rector o de la Asamblea General, siempre que se produzca por vez primera y no altere de una forma notoria la vida social de la cooperativa ni sus fines.
- i) No aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada de excusa.
- j) La reincidencia o acumulación de dos faltas leves aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período consecutivo de un año, a contar desde la fecha de la primera falta leve.
- k) La falta de notificación al Consejo Rector del cambio representante ante la cooperativa, en el caso de personas jurídicas o comunidades de bienes.
- l) La falta de incorporación de un socio al A.P.I

2.3 Son faltas muy graves:

- a) La no o insuficiente participación en las actividades y servicios que constituyen el objeto de la cooperativa, apreciada según el módulo de participación obligatoria fijado en estos estatutos, consistente en la participación en las actividades que constituyen el objeto social de la cooperativa mediante la entrega a ésta de la de los productos obtenidos en sus explotaciones declaradas e inscritas en la cooperativa y la utilización de sus servicios, con sujeción a los acuerdos que adopte el Consejo Rector
- b) Las operaciones de competencia y el fraude u ocultación a la cooperativa de datos relativos a la superficie de cultivo y producción de sus explotaciones declaradas e inscritas en ella y a la entrega de productos a la cooperativa, así como el ejercicio de cualquiera otra actividad que perjudique directa y gravemente los intereses materiales o el prestigio social de la cooperativa.

Código Seguro de verificación: bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA	20/11/2017 09:49:11
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j	PÁGINA	9 / 15
 bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w== . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayverifirma2 . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA	9/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==				

- c) La desconsideración y/o malos tratos de palabra u obra a las personas que desempeñen cargos sociales o directivos en la cooperativa, así como la imputación formulada en público a éstas de la comisión de un hecho constitutivo de delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio.
- d) La desobediencia a las órdenes e instrucciones del Presidente en el transcurso de la Asamblea General, así como perturbar el normal desarrollo de ésta.
- e) La falsificación de documentos relacionados con la cooperativa, la utilización no autorizada de elementos de identificación de aquélla y, en general, el ejercicio de cualquier actividad constitutiva de delito en sus relaciones con la cooperativa.
- f) La comisión de delitos con motivo del ejercicio de cargos sociales.
- g) Realizar, por si o por medio de participación en Sociedades, actividades de la misma índole que las propias de la cooperativa o colaborar con quien las realice, sin autorización expresa del Consejo Rector.
- h) La revelación de informaciones y datos reservados de la cooperativa que perjudique gravemente los intereses sociales.
- i) La usurpación de funciones que correspondan a los órganos rectores o directivos de la cooperativa.
- j) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a la Ley.
- k) El incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa, el no desembolso, dentro de los plazos previstos, de las aportaciones para integrar el capital social y el impago de las cuotas de ingreso y periódicas.
- l) La inobservancia del plazo de preaviso para causar baja de la cooperativa, así como darse voluntariamente de baja de ésta durante la o las campañas agrícolas de recolección o antes de que transcurra el tiempo mínimo de permanencia obligatoria previsto en estos estatutos
- m) Utilizar para fines ajenos a las actividades de la cooperativa la copia certificada que obtenga de su Libro Registro de Socios.
- n) La reincidencia o acumulación de dos faltas graves aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un periodo consecutivo de un (1) año, a contar desde la fecha de la primera falta grave.

Asimismo como A.P.I se han de cumplir:

- Para la incorporación de un productor que haya sido dado de baja en la campaña anterior, por no cumplir los requisitos de API, será necesaria la realización de una inspección interna completa al inicio de la siguiente campaña y el resultado de esta inspección debe ser favorable.
- Los productores que incumplan reiteradamente los requisitos (mas de una campaña de baja) serán eliminados definitivamente del API quedando denegada la posibilidad de una posterior incorporación. La aceituna de agricultores que no pertenezcan al API por haber sido expulsados será considerada aceituna de suelo

Código Seguro de verificación: bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA	20/11/2017 09:49:11
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j	PÁGINA	10 / 15
 bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2 . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA	10/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==				

- Si se detecta un incumplimiento leve, el técnico responsable de dicha explotación asesorará al agricultor sobre las mejoras a realizar para que en próximas inspecciones se demuestre una mejora continuada en su trabajo como productor.

3.- Sanciones:

Las sanciones a imponer en cada caso son las siguientes:

- Para las **FALTAS LEVES**: amonestación verbal o por escrito y/o multa de hasta **CIEEN (100) €**.
- Para las **FALTAS GRAVES**: multa entre **CIENTO UNO (101) €** y **DOSCIENTOS CINCUENTA (250) €**.
- Para las **FALTAS MUY GRAVES**: entre **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (251) €** y **QUINIENTOS (500) €** y/o con la suspensión de los derechos en los supuestos y términos previstos en el artículo 21.2 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y/o con la exclusión del socio.

3.1- Las sanciones por faltas leves prescribirán a los **tres (3) meses**, las impuestas por faltas graves a los **seis (6) meses** y las impuestas por faltas muy graves a los **doce (12) meses**, contados a partir del día siguiente a aquel en que el acuerdo sancionador sea firme.

3.2.- Al socio sólo se le podrá imponer la sanción de suspensión de sus derechos en el supuesto de que no esté al corriente de sus obligaciones económicas o no participe en las actividades cooperativizadas en los términos establecidos en estos estatutos, no alcanzando, en ningún caso, el derecho de información, el de asistencia a la Asamblea General con voz, el devengo de intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la actualización de dichas aportaciones. La suspensión finalizará en el momento en que el socio normalice su situación con la sociedad.

4.- La imposición de cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 3 de este artículo se ajustará a las siguientes normas:

- a) La sanción será acordada por el Consejo Rector a resultas de expediente disciplinario incoado al efecto con audiencia del socio interesado, el cual en el plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde la notificación del acuerdo de iniciación del expediente, podrá alegar por escrito lo que a su derecho interese.
- b) El socio que se encuentre incurso en un procedimiento disciplinario no podrá tomar parte en la votación del órgano correspondiente.
- c) El acuerdo motivado de sanción habrá de recaer en el plazo máximo de **seis (6) meses**, a contar desde el día de la iniciación del expediente disciplinario y tendrá que ser comunicado por escrito al socio sancionado. Transcurrido dicho plazo sin que hubiese recaído acuerdo, se entenderá automáticamente sobreseído el expediente sin perjuicio del derecho de la cooperativa a ejercer cuantas acciones judiciales le puedan asistir en reclamación de las responsabilidades en las que el socio hubiera podido incurrir.
- d) Las multas impuestas al socio serán satisfechas por éste en el plazo de tiempo que acuerde el Consejo Rector en función de su cuantía. Transcurrido dicho plazo sin que el socio haya satisfecho dicha multa, el Consejo Rector podrá adeudar o compensar total o parcialmente el importe de la misma en la cuenta

Código Seguro de verificación: bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciaempresa/verificafirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA	20/11/2017 09:49:11
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j	PÁGINA	11 / 15
 bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w== . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verificafirma2 . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA	11/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==				

que aquel mantenga en la cooperativa o detraerla del importe de las liquidaciones que ésta le efectúe o de la suma a reembolsarle en caso de pérdida de su condición de socio.

- e) El acuerdo de Consejo Rector podrá ser impugnado por el cauce procesal previsto para la impugnación de acuerdos de la Asamblea General en estos estatutos.

Artículo 14.- Exclusión.

1.- La exclusión de un socio, que sólo podrá fundarse en causa muy grave prevista en estos estatutos será determinada por el Consejo Rector, a resultas del expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado.

2.- El acuerdo motivado de exclusión habrá de recaer y ser notificado en el plazo máximo de seis meses desde la iniciación del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que hubiese recaído resolución alguna al respecto, se entenderá automáticamente sobreseído el expediente.

3.- Cuando la causa de exclusión consistiere en encontrarse al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su exclusión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde la iniciación del procedimiento, salvo que el socio haya regularizado su situación.

4.- Contra el acuerdo de exclusión, el socio podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria, mediante escrito que deberá presentarse en la sede social en el plazo de **un (1) mes**, contado desde el día que en que se recibió la notificación, se incluirá en el primer punto del orden del día, se resolverá en votación secreta y se notificará al socio en el **plazo de un (1) mes** desde su celebración. Hasta que aquella resuelva o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho, dicho acuerdo no será ejecutivo, ni se podrá suspender al socio de sus derechos.

5.- El acuerdo de la Asamblea General o la desestimación presunta por el transcurso del plazo establecido sin recibir notificación podrá ser impugnado por el cauce procesal previsto para la impugnación de acuerdos de la Asamblea General en estos estatutos.

Artículo 15.- Causas y efectos de la baja voluntaria.

1.- El socio podrá causar baja voluntariamente en la sociedad cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector en el plazo de **un (1) año**.

2.- Los socios han de cumplir con un tiempo mínimo de permanencia de **tres (3) años**.

3.- En general, el incumplimiento de los plazos señalados en los párrafos anteriores, originará la correspondiente indemnización a la cooperativa por los daños y perjuicios ocasionados.

En particular, el incumplimiento de los plazos citados, implica la responsabilidad del socio por la parte de amortización, de inversiones que corresponda al producto que estuviese obligado a entregar o retirar de la cooperativa.

Código Seguro de verificación: bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA	20/11/2017 09:49:11
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j	PÁGINA	12 / 15
 bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2 . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA	12/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==				

4.- La baja tendrá el carácter de justificada cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que se adopte por el órgano correspondiente un acuerdo que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas para la capacidad económica del socio, no previstas en estos estatutos.
- b) Tratándose de la Asamblea General, haber hecho constar en acta la oposición a su celebración o el voto en contra del acuerdo, no haber asistido, o haber sido privado ilegitimamente del voto.
- c) Que se ajuste al resto de los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y la solicitud de baja se presente en el plazo y forma establecida en el artículo 25.4 del Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

5.- La impugnación de acuerdos se hará por el cauce procesal previsto en estos estatutos para la impugnación de acuerdos de la Asamblea General pudiendo previamente recurrirlo con arreglo a lo previsto en estos estatutos para el procedimiento de impugnación del acuerdo de exclusión.

Artículo 16.- Causas y efectos de la baja obligatoria

1.- Los socios causarán baja obligatoria cuando dejen de reunir los requisitos exigidos para ostentar tal cualidad, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y en estos estatutos.

2.- La baja obligatoria tendrá el carácter de justificada a menos que la pérdida de los referidos requisitos responda a un deliberado propósito por parte del socio de eludir sus obligaciones con la entidad o de beneficiarse indebidamente con su baja. La baja obligatoria no justificada autoriza al Consejo Rector a exigir al socio la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

3.- Procedimiento:

- a) Podrá iniciarse de oficio por el Consejo Rector, a petición de cualquier persona interesada o a instancia del socio que dejó de reunir los requisitos para continuar siéndolo.
- b) Es preceptiva la audiencia previa del socio implicado.
- c) El acuerdo de la baja obligatoria es competencia indelegable del Consejo Rector de la sociedad cooperativa. En cualquier caso, el socio que se encuentre incurso en el procedimiento de baja no podrá tomar parte en la votación del órgano correspondiente.

4 - La impugnación de acuerdos se hará por el cauce procesal previsto en estos estatutos para la impugnación de acuerdos de la Asamblea General pudiendo previamente recurrirlo con arreglo a lo previsto en estos estatutos para el procedimiento de impugnación del acuerdo de exclusión.

Artículo 17. Operaciones con terceros.

Código Seguro de verificación: bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA	20/11/2017 09:49:11
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j	PÁGINA	13 / 15
 bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verificafirma2 . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA	13/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==				

1.- La cooperativa podrá realizar con terceros las actividades y servicios que constituyen su objeto social, hasta un máximo del cincuenta por ciento en cada ejercicio económico. computándose dicho porcentaje con carácter general para todas las actividades realizadas.

2.- No obstante, por motivos extraordinarios, que deberán reflejarse en el acuerdo de la Asamblea General inmediatamente posterior a su realización, podrán efectuarse operaciones por encima del citado porcentaje, siempre que se compensen con las realizadas en los tres ejercicios siguientes.

3.- Se asimilarán a operaciones con socios aquellas que se realicen con otras sociedades cooperativas agrarias o con otras de segundo o ulterior grado constituidas mayoritariamente por sociedades cooperativas agrarias.

CAPÍTULO III

REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 18.- Órganos Sociales.

Los órganos preceptivos de las sociedades cooperativas para su dirección y administración son la Asamblea General, el Consejo Rector, y las Juntas de Socios, en su caso.

Con carácter previo a la presentación de su candidatura para formar parte de cualquier órgano de la sociedad, toda persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes y derechos, o cualquier otro ente sin personalidad jurídica, deberá acreditar a la persona física que ostentará su representación. De resultar elegida, esta ostentará el cargo durante todo el periodo, a menos que cese por causa ajena a la voluntad de la entidad proponente, en cuyo caso, quedará vacante dicho cargo o se sustituirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento. En ningún caso dicha persona podrá ser sustituida por la entidad proponente sin el acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 19.- Asamblea General. Concepto y Clases.

1.- La Asamblea General, constituida por los socios de la cooperativa, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias cuyo conocimiento le atribuye la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y estos estatutos. Los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, siempre que se hayan adoptado de conformidad con el ordenamiento jurídico y estos estatutos sociales.

2.- Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

3.- La Asamblea General ordinaria, deberá ser convocada por el Consejo Rector teniendo que reunirse anualmente, dentro de los **seis (6) meses** siguientes al cierre del ejercicio económico anterior, para analizar la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales, y distribuir los resultados positivos o imputar pérdidas. Podrá decidir además, sobre cualquier otro asunto incluido en su orden del día.

4.- Toda Asamblea que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

Código Seguro de verificación: bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA	20/11/2017 09:49:11
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j	PÁGINA	14 / 15
 bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w== . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2 . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA	14/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==				

5.- Si la Asamblea General ordinaria se celebrara fuera del plazo previsto en el presente artículo, será válida, respondiéndole los miembros del Consejo Rector de los posibles perjuicios que de ello puedan derivarse tanto frente a los socios como frente a la entidad.

Artículo 20.- Competencias de la Asamblea General

1.- La Asamblea General es competente para conocer los asuntos propios de la actividad de la cooperativa, correspondiéndole con carácter exclusivo e indelegable la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) Examen de la gestión social y aprobación, si procede, de las cuentas anuales y demás documentos que exija la normativa contable, así como la aplicación de los resultados positivos o la imputación de pérdidas, en su caso.
- b) Modificación de los estatutos sociales y la aprobación o modificación del reglamento de régimen interior.
- c) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, así como de los liquidadores.
- d) Autorización a los miembros del Consejo Rector para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de una actividad igual, análoga o complementaria a la que constituya el objeto social de la entidad.
- e) Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los responsables de la auditoría y los liquidadores, así como transigir o renunciar a la misma.
- f) Acordar, en su caso, la retribución de los miembros de los órganos sociales, estableciendo el sistema de retribución y su cuantificación.
- g) Creación, extinción y cualquier mutación estructural de las secciones de la sociedad cooperativa.
- h) Integración en consorcios, uniones o agrupaciones de carácter económico; participación en el capital social de cualquier tipo de entidad, salvo cuando dichas actuaciones no representen más del veinte por ciento de su cifra de negocio, obtenida de la media de los dos últimos ejercicios económicos; así como constitución, adhesión o separación de federaciones, asociaciones o cualquier otra entidad de carácter representativo.
- i) Actualización del valor de las aportaciones al capital social y establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, así como la fijación de las aportaciones de los nuevos socios y de las cuotas de ingreso o periódicas.
- j) Emisión de obligaciones, títulos participativos, cédulas, bonos hipotecarios o la admisión de financiación voluntaria de los socios o de terceros bajo cualquier otra modalidad admitida por la legalidad vigente y acorde con la naturaleza cooperativa.
- k) Aprobación del balance final de la liquidación.
- l) Transmisión o cesión del conjunto de la empresa o patrimonio de la sociedad cooperativa, integrado por el activo y el pasivo, de todo el activo o de elementos que constituyan más del veinte por ciento del inmovilizado.

Código Seguro de verificación: bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA	20/11/2017 09:49:11
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j	PÁGINA	15 / 15
 bgMv0t6evMQxAcv0rTOoEzJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2 . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA	15/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==				

m) Fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la sociedad cooperativa.

n) Cualquier otra que, con tal carácter, sea prevista legalmente o en estos estatutos.

Artículo 21.- Convocatoria de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General Ordinaria deberá convocarse por el Consejo Rector dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe, corresponderá al Secretario del Consejo Rector proceder a la convocatoria de la Asamblea General en el plazo de quince (15) días. Superados estos plazos sin que medie convocatoria, cualquier socio podrá solicitarla del órgano judicial competente.

2.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará por el Consejo Rector por propia iniciativa, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, asimismo, cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, el diez por ciento de los socios si la cooperativa tiene más de mil; el quince por ciento si tiene más de quinientos, y el veinte por ciento, en los restantes casos. En este caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido en forma fehaciente al Consejo Rector, debiendo incluirse en el orden del día, necesariamente, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud. Cuando el Consejo Rector no efectúe la convocatoria solicitada dentro del plazo establecido al efecto, se seguirá el mismo procedimiento previsto en el apartado 1, si bien, en este caso, sólo estará legitimado para solicitar la convocatoria del órgano judicial competente cualquiera de los solicitantes de la Asamblea General Extraordinaria, presidiéndola el socio que aparezca en primer lugar en la solicitud.

3.- La Asamblea General deberá celebrarse en el lapso que media entre los quince (15) días y los dos (2) meses desde su convocatoria. La convocatoria se notificará a cada socio por correo ordinario.

Si el número de socios superase los mil, la convocatoria se podrá efectuar mediante anuncio público en el domicilio social, en cada uno de los centros en que se desarrolle la actividad cooperativa y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio social, sustituyendo dichos medios a la notificación personal.

La convocatoria también podrá efectuarse, cualquiera que sea el número de socios, por medios telemáticos que garanticen que los socios tendrán efectivo conocimiento de la misma y se anunciará en la página web de la cooperativa debiendo justificar el Secretario del Consejo Rector la remisión de las comunicaciones dentro del expresado plazo.

4.- La notificación y el anuncio expresarán, con la debida claridad y concreción, la denominación y domicilio de la cooperativa, los asuntos incluidos en el orden del día, el lugar en que haya de celebrarse la reunión, así como el día y hora señalados para ello, tanto en primera como en segunda convocatoria, mediando entre ambas treinta minutos. La convocatoria deberá hacer constar la relación completa de información o documentación que está a disposición del socio.

La información y documentación que guarde relación con los asuntos incluidos en el orden del día estará a disposición de los socios en el domicilio social de la cooperativa o a través de la página web de la cooperativa en los términos previstos en el último párrafo del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas

Código Seguro de verificación: bgMv0l6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA	20/11/2017 09:49:11
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0l6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 19
 bgMv0l6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2 . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA	16/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==				

5.- El orden del día de la Asamblea será fijado por el Consejo Rector con la claridad y precisión necesarias para proporcionar a los socios una información suficiente. En el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios efectuar ruegos y preguntas al Consejo Rector sobre extremos relacionados con aquél.

6. La Asamblea General tendrá el carácter de universal cuando, sin que medie convocatoria formal, estén presentes o representados todos los socios de la sociedad cooperativa, y acepten, unánimemente, su celebración y los asuntos a tratar en ella.

Artículo 22.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea General

1.- La Asamblea General, salvo que tenga carácter de universal, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social de la cooperativa.

2.- La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de los socios de la cooperativa. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

3.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente o, en su defecto, por el Vicepresidente; como Secretario actuará quien desempeñe dicho cargo en el Consejo Rector o quien lo sustituya de acuerdo con estos estatutos. En ausencia de los anteriores, por los socios que decida la propia Asamblea.

4.- Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a) Realizar el cómputo de socios, en su caso, presentes o representados, y proclamar la constitución de la Asamblea General.
- b) Dirigir las deliberaciones.
- c) Mantener el orden de la sesión, pudiendo expulsar de la sesión a los asistentes que obstruyan o fallen al respeto de la Asamblea o a alguno de los asistentes. La expulsión a que se refiere esta letra será siempre motivada, reflejándose dicha circunstancia y su motivación en el acta de la Asamblea.
- d) Velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

5.- Cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quien haya de desempeñar las funciones de Presidente o de Secretario, éstas se encomendarán a personas elegidas por la Asamblea.

6.- Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la exclusión de un socio, la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales, el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de dichos órganos, así como para transigir o renunciar al ejercicio de esta acción. Se adoptará también mediante votación secreta el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo solicite un diez por ciento de los socios presentes o representados o cuando así lo establezca la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

7.- Siempre que se observen las garantías requeridas por la legalidad vigente las Asambleas Generales podrán celebrarse, con plena validez a todos los efectos, mediante cualquier medio técnico, informático o telemático, o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación.

Código Seguro de verificación: bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA	20/11/2017 09:49:11
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 19
 bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2 . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA	17/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==				

8.- Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, personas que, no siendo socios, hayan sido convocadas por el Consejo Rector o por el Presidente de la Asamblea por considerarlo conveniente para la cooperativa, salvo que se opongan a su presencia la mayoría de los asistentes o se esté tratando el punto del orden del día relativo a elección y revocación de cargos.

9.- Si en el término de una jornada no finalizase la celebración de la Asamblea, ésta acordará al término de la sesión, mediante propuesta del Presidente, y por mayoría simple de votos, la fecha en que se hayan de proseguir los debates correspondientes a el/los asuntos que quede/n pendiente/s. La Asamblea deberá continuar dentro de los siete días siguientes a la fecha en que termine la Asamblea prorrogada y tendrá como primer punto del orden del día la prosecución de los debates aplazados. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de que sean necesarias dos o más prórrogas.

Artículo 23. Acta de la Asamblea General

1.- Corresponde al Secretario de la Asamblea General la redacción del acta de la sesión y en ella se hará constar el orden del día y documentación de la convocatoria, el lugar y la fecha o fechas de las deliberaciones, el número de los socios y, en su caso, inversores asistentes, presentes o representados, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los debates sobre cada uno de los asuntos discutidos, con especial referencia a aquellas intervenciones sobre las que se haya pedido expresa constancia en acta, el resultado de las votaciones y el texto de los acuerdos adoptados, con neta y diferenciada identificación.

2.- La relación de asistentes a la Asamblea figurará al comienzo del acta, o bien mediante anexo firmado por el Presidente, Secretario y socios que firmen el acta. De los socios asistentes representados, figurarán en dicho anexo los documentos acreditativos de tal representación.

3.- El acta será aprobada como último punto del orden del día o dentro de los quince (15) días siguientes a la celebración por el Presidente y Secretario de la Asamblea y un número impar de socios, no inferior a tres, elegidos por la propia Asamblea.

Si la cooperativa cuenta con menos de cinco socios bastará con la firma de un socio, junto a la del Presidente y Secretario.

4.- El acta se transcribirá al libro de actas de la Asamblea General dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación y se firmará por Secretario y Presidente.

5.- El Consejo Rector podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Asamblea y deberá hacerlo, cuando le sea solicitado, cinco (5) días antes de la celebración de la misma, por el diez por ciento de los socios en las cooperativas de más de mil, el quince por ciento en las de más de quinientos y el veinte por ciento en las restantes.

Los honorarios serán a cargo de la cooperativa. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Asamblea.

Artículo 24.- Derecho de voto.

1.- Cada socio común tendrá derecho a un (1) voto y en ningún caso podrá existir voto dirimente o de calidad. En el resto de socios, así como de los inversores, en su

<p>Código Seguro de verificación: bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA	20/11/2017 09:49:11
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 19
 bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j				

<p>Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA	18/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==				

caso, este derecho queda supeditado a los distintos límites que, como integrantes de sus respectivos colectivos, se establecen en la Ley de Sociedades Cooperativas Agrarias y en estos estatutos.

Artículo 25.- Representación en la Asamblea General

1.- Cada socio podrá hacerse representar en la Asamblea General por otro socio, su cónyuge o familiar con plena capacidad de obrar hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Ningún socio podrá ostentar más de dos (2) representaciones. La representación de los menores de edad e incapacitados se ajustará a las normas de derecho común.

2.- La representación deberá concederse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General siempre que la representación no tenga el carácter de legal. El escrito en el que conste la representación, que habrá de expresar el nombre y apellidos del representado y representante, la identificación de la Asamblea General de que se trate, así como la firma de ambos y vendrá acompañada de copia del DNI del representado, a fin de que el Secretario del Consejo Rector verifique la autenticidad y suficiencia de la representación conferida. En caso contrario se tendrá por no válida la representación.

3.- La representación otorgada a una persona ajena a la cooperativa deberá realizarse mediante poder notarial, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.

4.- La representación es siempre revocable. La asistencia a la Asamblea General del socio representado equivale a su revocación.

5.- Las personas jurídicas, las sociedades civiles y las comunidades de bienes y derechos que tengan la condición de socios serán representadas por quienes ostenten legalmente su representación o por las personas que voluntariamente designen; a tal efecto deberán acreditar ante la cooperativa quién la representa. La representación no podrá delegarse a favor de otra persona jurídica, sociedad civil o comunidad de bienes y derechos ni a la persona que la represente.

Artículo 26.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General

1.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo que legalmente o en estos estatutos se establezca una mayoría cualificada.

2.- Será necesaria, en primera convocatoria, la emisión de votos favorables en número no inferior a los tres quintos de los asistentes, presentes o representados, y en segunda convocatoria, en número no inferior a los dos tercios, para acordar:

- a) La ampliación del capital mediante nuevas aportaciones obligatorias.
- b) La emisión de obligaciones, títulos participativos, cédulas, bonos hipotecarios o cualquier otra fórmula de financiación ajena admitida por la legislación mercantil.
- c) La modificación de estos estatutos sociales.
- d) La transmisión o cesión del conjunto de la empresa o patrimonio de la sociedad cooperativa, integrado por el activo y el pasivo, de todo el activo o de elementos del inmovilizado que constituyan más del veinte por ciento del mismo.

Código Seguro de verificación: bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA	20/11/2017 09:49:11
ID. FIRMA	nucleoafv5.cicc.junta-andalucia.es	bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j	PÁGINA	4 / 19
 bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2 . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA	19/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==				

- e) La fusión, escisión, transformación, disolución o reactivación de la sociedad cooperativa.
- f) Aquellos otros asuntos previstos expresamente en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o en estos estatutos.

Artículo 27.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General

1.- Podrán ser impugnados, según las normas y dentro de los plazos establecidos en este artículo, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que se opongan a los estatutos, o que lesionen, en beneficio de uno o varios socios, o de terceros, los intereses de la sociedad cooperativa. No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

2.- Serán nulos los acuerdos contrarios al ordenamiento jurídico. Los demás acuerdos a que se refiere el apartado anterior serán anulables.

3.- Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos anulables los asistentes a la Asamblea General que hubiesen hecho constar en acta su oposición a la celebración de la misma o su voto contra el acuerdo adoptado, los socios ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privadas de emitir su voto. Para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos que se estimen nulos están legitimados, además, los socios que hubieran votado a favor del acuerdo y los que se hubieran abstenido. Los miembros del Consejo Rector están obligados a ejercitar las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales cuando sean contrarios a la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o se opongan a estos estatutos.

4.- La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de **un (1) año** desde la fecha en que se tomó el acuerdo o desde su inscripción en el Registro de Cooperativas Andaluzas, si el acuerdo se hubiera inscrito. La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará a los **cuarenta (40) días** desde la fecha de adopción o desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas Andaluzas, en su caso. No tendrán plazo de caducidad las acciones para impugnar los acuerdos que por su causa o contenido resultaren contrarios a los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Sección 1.ª del Capítulo Segundo del Título I de la Constitución Española.

5.- El procedimiento de impugnación de los acuerdos nulos o anulables se ajustará a las normas de tramitación previstas en la legislación estatal aplicable. La interposición ante los órganos sociales de los recursos contemplados en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas interrumpe el plazo de prescripción y suspende el de caducidad de las acciones que puedan corresponder a los socios.

Artículo 28.- El Consejo Rector: naturaleza y competencia

1.- El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la sociedad cooperativa y está sujeto a la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, a estos estatutos y a las directrices generales fijadas por la Asamblea General.

2.- Corresponden al Consejo Rector las siguientes facultades:

- a) Fijación de criterios básicos de la gestión.

Código Seguro de verificación: bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA	20/11/2017 09:49:11
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j	PÁGINA	5 / 19
 bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w== . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2 . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA	20/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==				

- b) Presentación a la Asamblea General de las cuentas del ejercicio y demás documentos necesarios según la normativa contable aplicable, así como la propuesta de distribución o asignación de los resultados positivos o de imputación de pérdidas, en su caso.
- c) Control del ejercicio de las facultades delegadas.
- d) Otorgamiento de poderes generales.
- e) Prestación de avales, fianzas o garantías reales a favor de otras personas con cargo al patrimonio de la sociedad cooperativa, y autorización a la Dirección para actos de disposición relativos a dichos derechos reales, fianzas o avales. Todo ello sin perjuicio de la limitación establecida en el artículo 28.1) de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas sobre competencias de la Asamblea General.
- f) Integración en consorcios, uniones o agrupaciones de carácter económico o participación en el capital social de cualquier tipo de entidad, siempre que estas actuaciones no representen más del veinte por ciento de su cifra de negocio, obtenida de la media de los dos últimos ejercicios económicos. El acuerdo adoptado deberá constar en el orden del día y ser ratificado, en su caso, por la Asamblea General inmediatamente posterior.
- g) Aquellas que le hayan sido delegadas por la Asamblea General.
- h) En su caso, decidir sobre el rehúse del reembolso de las aportaciones de los socios.
- i) Decidir sobre la admisión de socios.
- j) Todas aquellas otras facultades de gobierno, gestión y representación que no estén reservadas por la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o estos estatutos a otros órganos sociales.

Aquellas materias atribuidas al Consejo Rector por la ley o estos estatutos no podrán ser objeto de decisión por otros órganos de la sociedad.

3.- La representación de la sociedad cooperativa, atribuida al Consejo Rector, se extenderá a todos los asuntos concernientes a la entidad.

4.- El Presidente, que lo será también de la sociedad cooperativa, tiene atribuido el ejercicio de la representación de la entidad, debiendo ajustar su actuación a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector. En su ausencia ejercerá sus funciones el Vicepresidente.

Artículo 29. Composición y elección del Consejo Rector.

1 - El Consejo Rector se compone de siete miembros. En todo caso, formarán parte del mismo el Presidente, Vicepresidente y Secretario.

2- Los miembros del Consejo Rector serán elegidos en listas abiertas de entre los socios por la Asamblea General, en votación secreta y por mayoría simple, con las únicas excepciones establecidas en el artículo 38 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Código Seguro de verificación: bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciaiyempresa/verificafirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j	PÁGINA
			20/11/2017 09:49:11
			6 / 19
 bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j			

Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verificafirma2 . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA
			12/02/2018
			21/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==			

En el momento de la Asamblea General se presentaran los candidatos a miembros del Consejo Rector. El que mayor número de votos obtenga será nombrado Presidente y los seis miembros restantes más votados formaran parte del Consejo Rector, siendo éste el que, una vez reunido, designe los cargos de Vicepresidente, Secretario y resto de Vocales.

El nombramiento de los consejeros necesitará como requisito de eficacia la aceptación de los elegidos en el plazo máximo de cinco (5) días desde la designación y su inscripción en el Registro de Cooperativas.

3.- El miembro del Consejo Rector que incurra en alguna de las prohibiciones o se encuentre afectado por las incapacidades o incompatibilidades previstas en el artículo 48 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o por cualquier otra establecida en estos estatutos, será destituido conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, relativo a la exclusión, pudiéndose acordar por el Consejo Rector la suspensión inmediata en el cargo del miembro afectado en tanto se resuelvan los recursos internos planteados o haya transcurrido el tiempo para recurrir sin haberlo hecho el interesado.

4.- Cuando la cooperativa tenga más de cincuenta trabajadores que permitan contar y cuenten con comité de empresa, uno de ellos formará parte del Consejo Rector como miembro vocal, el cual será elegido y podrá ser revocado por el órgano de representación de los trabajadores, a excepción de que únicamente cuente con un delegado de personal, en cuyo caso serán los trabajadores, en asamblea convocada al efecto, quienes lo designen, pudiendo, igualmente, ser revocado del cargo por el mismo procedimiento. Cuando la cooperativa cuente con más de un comité de empresa o más de un centro de trabajo, el vocal a que hace referencia este apartado será elegido y podrá ser revocado por aquellos trabajadores que a su vez, hayan sido elegidos por cada comité de empresa o asamblea de centro de trabajo a este fin.

Artículo 30. Organización, funcionamiento y mandato del Consejo Rector

1.- Retribución miembros Consejo Rector.- El Presidente y Secretario podrán percibir retribuciones debiendo acordarse por la Asamblea General a instancias del Consejo Rector, el sistema de retribución y su cuantificación. Así mismo, todos los miembros del Consejo Rector serán resarcidos por los gastos que le originen el desempeño de sus funciones y se le abonaran por asistencia a las reuniones del mismo, la cantidad que se apruebe también en la Asamblea General, a propuesta de dicho Órgano Directivo.

2.- El Consejo Rector se convocará por el Presidente o por quien le sustituya legalmente, a iniciativa propia o a petición de cualquier otro miembro del Consejo. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez (10) días, podrá ser convocado por quien hizo la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión, al menos, de un tercio del Consejo. No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los consejeros, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

3.- El Consejo Rector se reunirá una (1) vez al trimestre quedando válidamente constituido cuando concurren a la sesión la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, quedará constituido cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria transcurrirán treinta minutos. La actuación de sus miembros será personalísima, sin que puedan hacerse representar por otra persona. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo el voto del Presidente los empates que pudieran producirse.

Código Seguro de verificación: bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA	20/11/2017 09:49:11
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j	PÁGINA	7 / 19
 bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w== . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2 . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA	22/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==				

4.- Tanto la convocatoria como el desarrollo de las sesiones del Consejo Rector podrán realizarse, con plena validez a todos los efectos, mediante cualquier medio técnico, informático o telemático, o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación, siempre que se observen las garantías requeridas por la legalidad vigente.

5.- En casos de urgencia, el Presidente podrá tomar las medidas que considere imprescindibles para evitar cualquier daño o perjuicio a la cooperativa, aun cuando aquéllas se inscriban en el ámbito de competencias del Consejo Rector. En estos supuestos, dará cuenta de las mismas y de su desarrollo en el primer Consejo Rector que se celebre a efectos de su posible ratificación.

6.- El acta de cada sesión, firmada por el Presidente y Secretario de este órgano, recogerá sucintamente el contenido de los debates, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones, así como la fecha, el lugar y la hora de celebración, debiendo aprobarse como último punto del orden del día, o dentro de los diez (1) días siguientes a la celebración por el Presidente, Secretario y otro miembro, al menos, de dicho órgano, elegido por éste, o en la siguiente sesión del mismo. Dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación, se transcribirá al libro de actas del Consejo Rector.

7. El mandato del Consejo Rector tendrá una duración de cuatro (4) años, finalizado el cual, se renovará el Consejo en su totalidad, sin perjuicio de que sus miembros puedan ser reelegidos para sucesivos periodos. Los miembros del Consejo Rector continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca su renovación, aunque haya concluido el periodo para el que fueron elegidos.

Artículo 31. Funciones y facultades de Presidente y Secretario.

1. Al Presidente del Consejo Rector, que lo es también de la cooperativa, le corresponde en el ejercicio de la representación de ésta, ajustándose en su actuación a los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Rector, las siguientes facultades:

- Representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos, y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
- Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, dirigiendo la discusión y cuidando bajo su responsabilidad, que no se produzcan desviaciones o se sometan a las decisiones de la Asamblea General cuestiones no incluidas en el Orden del día. Sin embargo, no podrá presidir la Asamblea General cuando en el orden del día figuren asuntos que le afecten directamente.
- Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- Firmar con el Secretario las actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentos de importancia para la sociedad.
- Otorgar a favor de los Abogados y Procuradores de los Tribunales, con las más amplias facultades, poderes y especiales para pleitos.
- Adoptar en caso de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea, en cuyo caso podrá sólo adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea.

Código Seguro de verificación: bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j	PÁGINA
			20/11/2017 09:49:11
			8 / 19
 bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j			

Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2 . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA
			12/02/2018
			23/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==			

General para que esta resuelva definitivamente sobre aquellas medidas provisionales.

- g) Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.
- h) Solicitar y obtener de la Fábrica de Moneda y Timbre a través de la Agencia Tributaria como autoridad de registro y demás órganos competentes, el Certificado Electrónico para personas jurídicas para el ámbito tributario de la FNMT-RCM

2.- Al Secretario del Consejo Rector le corresponden las siguientes funciones:

- a) Custodiar y llevar en orden y al día los Libros y documentos sociales de la cooperativa.
- b) Redactar las actas de las reuniones de los órganos sociales de la cooperativa en los que actúe como Secretario.
- c) Librar las certificaciones relativas a los Libros y documentos sociales de la cooperativa, con el visto bueno del Presidente.
- d) Cualquier otra derivada del ejercicio de su cargo, así como cuantas otras le vengan atribuidas legal o estatutariamente o le confieran la Asamblea General, el Consejo Rector o, en su caso, la Comisión Ejecutiva.

Tanto Presidente como Secretario se encuentran facultados y autorizados para el uso de la firma electrónica de la cooperativa con la finalidad de desempeñar las actividades que constituyen el objeto social de la cooperativa.

Artículo 32. Vacantes y renunciaciones del Consejo Rector

1.- Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. Si la distribución de los cargos es competencia de la Asamblea General, vacantes los cargos de Presidente y Secretario, hasta tanto se celebre la Asamblea en que se cubran, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente o vocal de mayor antigüedad, y en caso de igualdad, por el de mayor edad, respectivamente.

2.- Si quedasen vacantes los cargos de Presidente y el Secretario y no fuere posible su sustitución por las reglas establecidas en este artículo, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, los consejeros que restasen, antes de transcurridos quince (15) días desde que se produzca dicha situación, deberán convocar Asamblea General en que se cubran los cargos vacantes.

Si resultan vacantes todos los miembros del Consejo Rector, el socio de mayor antigüedad, y en caso de igualdad, el de mayor edad, deberá convocar, en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Asamblea General para que se cubran dichos cargos.

3.- Los consejeros podrán renunciar a sus cargos por justa causa de excusa, correspondiendo al Consejo Rector su aceptación. También podrá la Asamblea General aceptar la renuncia aunque el asunto no conste en el orden del día.

Si la renuncia originase la situación a la que refiere el apartado 2 de este artículo, además de convocarse la Asamblea General en el plazo que en el mismo se establece, los consejeros deberán continuar en sus funciones hasta que se reúna la misma y los elegidos acepten el cargo.

Código Seguro de verificación: bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA	20/11/2017 09:49:11
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j	PÁGINA	9 / 19
 bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2 . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA	24/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==				

4- El Consejo Rector podrá ser revocado total o parcialmente, siempre que dicho asunto conste en el orden del día de la Asamblea General, salvo que dicha revocación sea consecuencia del ejercicio de la acción de responsabilidad, que se podrá entablar en cualquier momento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Cooperativas Andaluzas y el artículo 38 apartados 5 y 6 de su Reglamento.

Artículo 33. Impugnación de acuerdos del Consejo Rector.

Sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad regulada en el artículo 51 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, los acuerdos del Consejo Rector que se estimen contrarios a la ley o a estos estatutos, o que lesionen, en beneficio de una o varias de los socios, o de terceros, los intereses de la sociedad cooperativa, podrán ser impugnados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, por los miembros de aquél que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo alcanzado, por los no asistentes a la sesión en que se adoptó, por los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, o por un número de socios que represente al menos un veinte por ciento de los socios si la cooperativa alcanza más de mil, un quince por ciento si alcanza más de quinientos y el diez por ciento en las restantes para el supuesto de acuerdos anulables, así como por cualquier socio en el caso de acuerdos nulos.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34.- Capital Social

1- El capital social está constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias efectuadas, en tal concepto por los socios, y en su caso por los inversores. Si la cooperativa anuncia su cifra de capital social al público deberá referirlo a una fecha concreta y expresar el desembolsado.

2- El capital social estatutario asciende a ONCE MIL CIENTO DIECIOCHO CON SETENTA Y DOS (11.118'72) €.

3- El capital social estará representado por títulos nominativos o libretas de participación nominativas, así como mediante fichas o relación nominal de socios con su correspondiente importe. También podrán acreditarse mediante anotaciones en cuenta, que se registrarán por lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores y demás normas que le sean de aplicación.

Los títulos y las libretas de participación nominativas contendrán los siguientes extremos:

- Denominación de la sociedad cooperativa, fecha de su constitución y número de inscripción en el Registro de Cooperativas.
- Nombre e identificación fiscal de su titular.
- Si se trata de aportaciones obligatorias o voluntarias.

Código Seguro de verificación: bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA	20/11/2017 09:49:11
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j	PÁGINA	10 / 19



bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j

Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA	25/34



Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==

d) Valor nominal, importe desembolsado y, en su caso, fecha y cuantía de los sucesivos desembolsos.

e) Las actualizaciones, en su caso.

Los títulos nominativos serán autorizados por el Secretario con el visto bueno del Presidente y numerados correlativamente.

Las anotaciones en cuenta, las fichas y la relación nominal de socios reflejarán las aportaciones suscritas, las cantidades desembolsadas y las sucesivas variaciones de éstas.

Si por cualquier razón el capital social contable quedara por debajo de la cifra de capital social estatutario, será necesario acuerdo de reducción, adoptado por la Asamblea General, en el que deberán observarse las garantías establecidas en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

4.- El importe total de las aportaciones de cada socio al capital social no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del mismo, salvo que se trate de una entidad pública, en cuyo caso se podrá superar dicho límite, sin alcanzar el cincuenta por ciento del total de aportaciones.

5.- Las aportaciones se realizarán en moneda de curso legal y, si lo autoriza la Asamblea General, podrán consistir en bienes y derechos evaluables económicamente, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa legal aplicable en lo que a su entrega y saneamiento se refiere. La expresada autorización podrá tener un carácter general, sin que sea preciso su acuerdo en cada caso. El régimen de valoración de las aportaciones no dinerarias se regirá por lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 35. Aportaciones Obligatorias

1.- Las aportaciones obligatorias son aquellas que forman parte del capital social, y cuya suscripción, al constituirse la entidad, o posteriormente por acuerdo de la Asamblea General, deben realizar necesariamente quienes ostenten la condición de socios en el momento de su emisión.

2.- Las aportaciones obligatorias pueden ser constitutivas o sucesivas, según se establezca en el momento de la constitución de la entidad o con posterioridad, respectivamente.

3.- La aportación obligatoria constitutiva será de **SEISCIENTOS (600) €** que quedará completamente suscrita y deberá desembolsarse en un cincuenta por ciento y el resto en el ejercicio siguiente.

Las aportaciones obligatorias sucesivas serán acordadas por la Asamblea General, que fijará su cuantía y condiciones, teniendo en cuenta que tanto el porcentaje inicial como los plazos para materializar el desembolso serán los establecidos para las aportaciones obligatorias constitutivas.

4.- En el caso de que la aportación de un socio quedara por cualquier razón por debajo de la que debiera realizar con carácter obligatorio, quedará obligado a reponerla hasta alcanzar dicho importe. A tal efecto, será inmediatamente requerido por el Consejo Rector. Dicha aportación deberá desembolsarse en seis meses.

Código Seguro de verificación: bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA	20/11/2017 09:49:11
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j	PÁGINA	11 / 19
 bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2 . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA	26/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==				

Artículo 36. Aportaciones Voluntarias

1.- Tanto la Asamblea General como el Consejo Rector podrán acordar la admisión de aportaciones voluntarias de socios fijando la cuantía global máxima, el plazo de suscripción, que no podrá exceder de seis meses, y el tipo de interés de las mismas. Todo socio tendrá derecho a realizar, dentro de la cuantía global máxima que determine el acuerdo social, una parte proporcional a la aportación obligatoria para integrar el capital social que tuviera en el momento de la adopción de dicho acuerdo; y en caso de no ejercitar este derecho, en todo o en parte, podrá cederlo a otros socios, siempre que queden salvados los límites legales relativos a los porcentajes de titularidad de las aportaciones.

2.- En el supuesto de que los socios no realicen la totalidad de la cuantía global máxima de las aportaciones voluntarias para integrar el capital social, se entenderá que, una vez haya finalizado el plazo de suscripción fijado por el órgano social competente, la referida cuantía queda automáticamente reducida al importe efectivamente realizado por los socios.

3.- Las aportaciones voluntarias para integrar el capital social deberán ser desembolsadas, al menos, en su cincuenta por ciento en el momento de su suscripción fijado por el Consejo Rector, que no podrá exceder de un año.

Artículo 37. Remuneración de las aportaciones.

Las aportaciones obligatorias no devengarán intereses y las aportaciones voluntarias podrán devengar intereses, cuya remuneración, en su caso, la fijará el órgano social competente y en ningún caso será superior a tres puntos por encima del interés legal.

Artículo 38. Aportaciones de nuevo ingreso.

1.- La Asamblea General fijará la cuantía de las aportaciones obligatorias del aspirante a socio y las condiciones y plazos para su desembolso, armonizando las necesidades de la sociedad cooperativa con las de los nuevos socios.

2.- El importe de dichas aportaciones no podrá ser inferior al de las aportaciones obligatorias constitutivas, ni superar las efectuadas con el carácter de obligatorias por los socios actuales, incrementadas en la cuantía que resulte de aplicar el índice general de precios al consumo.

Artículo 39.- Aportaciones no integradas al capital social.

La Asamblea General podrá establecer, en los términos que recoge el artículo 62 de la Ley la cuota de ingreso con que el socio ha de contribuir al causar alta en la cooperativa, que no podrán superar el 25% de las aportaciones obligatorias al capital social exigibles a los nuevos socios.

En este sentido, se fija como cuota de ingreso, que no integrará el capital social ni serán reintegrables, la cuantía de CIENTO CINCUENTA (150) €.

Código Seguro de verificación: bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA	20/11/2017 09:49:11
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j	PÁGINA	12 / 19
 bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2 . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA	27/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==				

Artículo 40.- Reembolso.

1.- En los supuestos de pérdida de la condición de socio, éste o sus derechohabientes, tienen derecho a exigir, en su caso, el reembolso de sus aportaciones reembolsables en caso de baja integrantes del capital social, cuyo valor será el que refleje el libro registro de socios y de aportaciones al capital social, incluyéndose en el cómputo en su caso, la parte proporcional del Fondo de Retornos.

2.- El reembolso se realizará del modo siguiente:

- a) Del importe de las aportaciones se deducirán, en el momento de la baja, las pérdidas imputables al socio, correspondientes al ejercicio durante el que se haya producido la misma, y las acumuladas en la proporción que contablemente le corresponda.
- b) Del importe de las aportaciones obligatorias, una vez realizado en su caso, la deducción prevista en el apartado anterior, el Consejo Rector podrá decidir las deducciones correspondientes que, para el supuesto de baja por exclusión no podrá exceder del treinta por ciento, y del veinte por ciento para el supuesto de baja voluntaria no justificada, con las excepciones previstas en el artículo 25.3 del Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, no pudiendo exceder, bajo ningún concepto, del cincuenta por ciento del indicado importe. En ningún caso podrán establecerse deducciones sobre las aportaciones voluntarias, ni sobre las obligatorias, cuando la baja sea justificada o en caso de defunción.
- c) Una vez realizados los ajustes señalados en las letras anteriores, se detraerán del importe las sanciones económicas impuestas al socio que no hubieran sido satisfechas, así como aquellas obligaciones de pago que el socio tenga pendientes con la cooperativa derivadas de su relación societaria.
- d) El Consejo Rector comunicará al socio que cause baja la liquidación efectuada según las reglas anteriores, en el plazo de un mes desde la aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio en que se produzca dicha baja, no obstante, el Consejo Rector y el socio, podrán acordar una liquidación provisional, siempre que la baja se produzca en el primer semestre del ejercicio económico, sin perjuicio de practicar, posteriormente, la oportuna liquidación definitiva.
- e) El plazo de reembolso no será superior a cinco (5) años en caso de exclusión y de baja no justificada; de tres (3) años en caso de baja justificada; y de un (1) año, u otro plazo superior que permita la acreditación del carácter de heredero o legatario el socio, en el supuesto de que dicha baja sea por defunción.

A estos efectos, la baja voluntaria tendrá lugar al término del plazo de preaviso. La baja obligatoria se entenderá producida, cuando el procedimiento se haya iniciado de oficio, en la fecha fijada en el acuerdo del Consejo Rector o, en su caso, de la Asamblea General; cuando se inicie a instancia de parte, se atenderá a la fecha de baja que conste en la comunicación del socio, o en su defecto, a su fecha de presentación, salvo que hubiera sido calificada como no justificada, en cuyo caso se observará la fecha de baja que se establezca en el acuerdo de calificación. En caso de fallecimiento del socio, se entenderá en la fecha en que se produzca.

f) Las aportaciones voluntarias se reembolsarán en las condiciones que señale el acuerdo de su emisión.

Código Seguro de verificación: bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA	20/11/2017 09:49:11
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j	PÁGINA	13 / 19
 bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2 . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA	28/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==				

g) El importe de las aportaciones no reembolsadas devengarán el interés legal del dinero, desde la fecha en que se practicó la liquidación, y no podrá ser actualizado.

h) Si del importe de la liquidación practicada resultara deudor el socio, el Consejo Rector fijará un plazo que no podrá ser inferior a **tres (3) meses** ni superior a **un (1) año**, para que abone el importe adeudado, con el devengo del interés legal del dinero.

3.- El socio disconforme con el acuerdo sobre la cantidad a reembolsar podrá impugnarlo por el cauce procesal previsto en el artículo 35 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

4.- No obstante, tanto la transformación de aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja, en aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado por el Consejo Rector, como la transformación inversa, requerirán acuerdo de la Asamblea General.

En ambos casos, podrán causar baja, con la consideración de justificadas aquellos socios que se ajusten a lo previsto o en quienes concurren las circunstancias previstas en el artículo 23.3, letras b) y c) de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, procediéndose a la devolución de sus aportaciones en el plazo máximo de **un (1) año** a partir del acuerdo societario.

5.- El socio al que se le haya rehusado el reembolso de sus aportaciones podrá transmitirlos en las condiciones y con los requisitos previstos en el artículo siguiente.

6.- En el supuesto de que existan aportaciones rehusadas, la suscripción de nuevas aportaciones deberá efectuarse mediante la adquisición de las de este tipo, que se liquidarán a sus titulares originarios por orden de antigüedad en función de la fecha de baja en la cooperativa.

Artículo 41. Transmisión de las aportaciones.

1.- Se establece la libre transmisión de aportaciones sociales, conforme a las siguientes reglas y las previstas Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y su Reglamento:

a) Por actos inter vivos:

- Entre socios de la cooperativa regirá la plena libertad de transmisión de aportaciones sociales, bastando una notificación al Consejo Rector de la transmisión prevista y de la ya realizada.
- En el supuesto de transmisión a un tercero, el Consejo Rector deberá constatar que el aspirante a socio reúne los requisitos objetivos de admisión. También para este supuesto se establece un derecho de preferente adquisición a favor de la sociedad cooperativa con el correspondiente derecho de retracto.
- De superar el importe de las aportaciones transmitidas su eventual valor para el caso de liquidación al socio, un diez por ciento del exceso se destinará al Fondo de Reserva Obligatorio.
- La libre transmisión de aportaciones no exonera a quien vaya a ejercitarla de la obligación de preaviso que alcanza a todo socio que pretende causar baja

Código Seguro de verificación: bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA	20/11/2017 09:49:11
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j	PÁGINA	14 / 19
 bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w== . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verificafirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA	29/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==				

5. Para que la transmisión de las aportaciones se lleve a efecto, será necesario que previamente, el socio transmitente salde las deudas que, eventualmente, tenga con la cooperativa.

b) **Por sucesión mortis causa:** A la muerte del socio, los derechos y deberes económicos que deriven de sus aportaciones al capital social se transmitirán a sus herederos y legatarios, conforme a lo establecido en el artículo relativo al reembolso. De no ser socios, los citados herederos o legatarios podrán adquirir tal condición solicitando su admisión al Consejo Rector con arreglo al procedimiento previsto en estos estatutos. En este caso, el Consejo Rector podrá autorizar a la persona que de entre ellas designen a adquirir la condición de socio. El nuevo socio no estará obligado a satisfacer cuotas de ingreso o aportaciones de nuevo ingreso siempre que solicite su admisión en la sociedad cooperativa antes del plazo de **seis (6) meses** desde que adquiriera la condición de heredera o legataria. En el caso de que las aportaciones se transmitan a varios herederos o legatarios, aquel que haya sido autorizado para adquirir la condición de socio deberá desembolsar la diferencia entre la parte alícuota de lo heredado o legado y la aportación efectivamente realizada por su causante.

2.- La cooperativa no podrá adquirir aportaciones sociales de su propio capital, ni aceptarlas a título de prenda, salvo que lo haga a título gratuito o se haya ejercitado el derecho a la libre transmisión de las aportaciones.

3.- Los acreedores de los socios no tendrán derecho sobre sus aportaciones, al ser estas inembargables, sin perjuicio de los derechos que puedan ejercer sobre los reembolsos y retornos satisfechos, o devengados y aún no satisfechos, por el socio.

Artículo 42. Ejercicio económico.

1.- El ejercicio económico tendrá una duración de doce meses y comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre del mismo año.

2.- El Consejo Rector deberá redactar, dentro de los **tres (3) meses** siguientes al cierre de cada ejercicio económico, las cuentas anuales y demás documentos exigibles conforme a la **normativa general contable**, con las especialidades que se determinan en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y en la normativa contable de aplicación, ya sea general o específica, así como la propuesta de distribución de resultados positivos o de imputación de pérdidas y, en su caso, la relación de resultados extracooperativos. Las cuentas anuales deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector.

3.- La valoración de los elementos integrantes de las distintas partidas que figuren en las cuentas anuales se realizará con arreglo a los principios generalmente aceptados en contabilidad, así como a criterios objetivos que garanticen los intereses de terceros y que permitan una ordenada y prudente gestión económica de la sociedad cooperativa.

Artículo 43. Imputación de pérdidas

1 - Las pérdidas se compensarán conforme a los siguientes criterios:

a) Al Fondo de Reserva Obligatorio podrá imputarse el porcentaje que determine la Asamblea General, sin que el mismo pueda exceder del cincuenta por ciento de las pérdidas. Si como consecuencia de dicha imputación, el Fondo quedase reducido a una cifra inferior a la mitad del capital estatutario, la sociedad deberá

Código Seguro de verificación: bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j	PÁGINA 15 / 19
 bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j			

Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2 . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA 30/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==			

reponerlo de manera inmediata, con cargo al resultado positivo de futuros ejercicios económicos.

- b) La diferencia resultante, en su caso, se imputará a cada socio en proporción a las actividades cooperativizadas efectivamente realizadas por cada una de ellas. Si esta actividad fuese inferior a la que estuviese obligada a realizar conforme a lo establecido en estos estatutos, la imputación de las pérdidas se efectuará en proporción a esa participación mínima obligatoria fijada estatutariamente. Las pérdidas se imputarán el socio hasta el límite de sus aportaciones al capital social.

2.- Las pérdidas imputadas a los socios se harán efectivas en alguna de las siguientes formas:

- a) En metálico, dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se produjeron las pérdidas.
- b) Mediante deducciones en cualquier inversión financiera que tenga el socio en la cooperativa que sea susceptible de imputación.
- c) Mediante deducciones en las aportaciones al capital social.
- d) Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los cinco (5) ejercicios siguientes a aquél en que se hubieran producido las pérdidas. Si transcurrido este plazo quedasen pérdidas sin compensar, deberán ser satisfechas en metálico por la persona socia en el plazo de un mes desde que se aprueben las cuentas del último de aquellos ejercicios.

2.- El socio podrá optar entre las formas señaladas en las letras a), b) y c) de este apartado, deduciéndose en el supuesto de optar por la forma contemplada en la letra c), antes de las aportaciones voluntarias, de existir éstas, que de las obligatorias.

El socio contará con un plazo de un mes para optar por cualquiera de las opciones previstas en las tres primeras letras del apartado 3. anterior, transcurrido el cual, el Consejo Rector decidirá sobre la forma en que deberá satisfacer su deuda.

3.- Para la utilización de la forma enunciada en la letra d) será necesario el acuerdo en tal sentido de la Asamblea General que apruebe las cuentas anuales.

4.- Si transcurrido el plazo a que se refiere el apartado 1 del artículo 69 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas quedaran pérdidas sin compensar, se acordará la emisión de nuevas aportaciones sociales o se instará la disolución de la cooperativa.

Artículo 44.- Fondo de Reserva Obligatorio

El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, es irrepartible entre los socios, incluso en caso de disolución, y se constituirá con:

- 1 El veinte por ciento, al menos, de los resultados cooperativos positivos de cada ejercicio económico. Esta afectación dejará de ser obligatoria cuando el importe del fondo sea igual al cincuenta por ciento del capital social alcanzado al término de cada ejercicio económico, siempre que no haya pérdidas pendientes de compensar.
2. El veinticinco por ciento de los resultados extracooperativos.

Código Seguro de verificación: bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA	20/11/2017 09:49:11
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j	PÁGINA	16 / 19
 bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2 . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA	31/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==				

3. Con el diez por ciento de la diferencia entre el importe que obtenga el socio en los supuestos de libre transmisión de aportaciones y el que le correspondería en caso de liquidación de sus aportaciones.
4. Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en caso de baja del socio.
5. El cincuenta por ciento del resultado de la regularización del balance, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 45.- Fondo de Formación y Sostenibilidad

1.- El Fondo de Formación y Sostenibilidad es inembargable, excepto por las deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines, e irreplicable, y se nutrirá con:

- a) El cinco por ciento, al menos, de los resultados cooperativos positivos de cada ejercicio económico.
- b) El veinticinco por ciento de los resultados extracooperativos positivos.
- c) Las sanciones pecuniarias que la cooperativa imponga a sus socios como consecuencia de la comisión por los mismos de infracciones disciplinarias.
- d) Las subvenciones, donaciones y cualquier tipo de ayuda recibidas de los socios o de terceros para el cumplimiento de los fines propios del Fondo.
- e) Los rendimientos de los bienes y derechos afectos al propio Fondo.

2.- En lo no regulado por este artículo, se estará a lo dispuesto en los artículos 68 y 71 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y 56 de su Reglamento.

Artículo 46.- Documentación Social.

1.- La cooperativa llevará en orden y al día los libros que le correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y 57 de su Reglamento.

- a) Libro registro de socios y aportaciones al capital social, que contendrá como mínimo, los datos identificativos de los socios así como la fecha de su admisión y baja. En cuanto a las aportaciones al capital social, se hará constar, al menos, la naturaleza de las mismas, origen, sucesivas transmisiones, su actualización y reembolso.
- b) Libro de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y de otros órganos sociales.
- c) Libro de inventarios y cuentas anuales.
- d) Libro diario.

2. Los anteriores libros serán presentados ante la unidad competente del Registro de Cooperativas para su legalización.

3.- La sociedad cooperativa estará obligada a conservar los libros y demás documentos sociales durante, al menos, **seis (6) años**, a partir de la última acta transcrita en los mencionados libros, salvo que recojan derechos u obligaciones de la

Código Seguro de verificación: bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciaempresa/verificafirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA	20/11/2017 09:49:11
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j	PÁGINA	17 / 19
 bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verificafirma2 . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA	32/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==				

cooperativa, de los socios, o de terceros, en cuyo caso, el plazo de seis años será a partir de la fecha de su extinción.

4.- También será válida la realización de asientos y anotaciones por procedimientos informáticos u otros procedimientos idóneos, que después habrán de ser encuadrados correlativamente para formar los libros, los cuales serán legalizados por el Registro de Cooperativas en el plazo de siete (7) meses desde la fecha de cierre del ejercicio.

Artículo 47.- Modificación de Estatutos, Fusión, Escisión y Transformación

Para la modificación de los estatutos sociales, fusión, escisión y transformación, se estará a lo previsto en el Título I, Capítulo VII de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 48. Disolución

1.- Son causas de disolución de la sociedad cooperativa:

- a) La conclusión de su objeto o la imposibilidad de realizar la actividad cooperativizada.
- b) La ausencia de actividad cooperativizada principal o su realización instrumental o accesorio, en ambos casos, durante dos (2) años consecutivos.
- c) El acuerdo de la Asamblea General conforme a lo dispuesto en el artículo 33 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- d) La reducción del número de personas socias por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir la sociedad cooperativa por un periodo superior a doce (12) meses.
- e) La reducción del patrimonio contable hasta quedar por debajo del capital social estatutario, a no ser que, en el plazo de doce (12) meses, se proceda a su reajuste, y siempre que no deba solicitarse la declaración de concurso.
- f) La fusión, y la escisión, en su caso.
- g) La apertura de la fase de liquidación en el concurso de la sociedad, conforme a lo dispuesto en la legislación concursal.
- h) La inactividad de alguno de los órganos sociales necesarios durante dos (2) años consecutivos.
- i) Cualquier otra causa establecida en la ley.

2.- El procedimiento de disolución se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 79 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y su desarrollo reglamentario.

Artículo 49. Liquidación, nombramiento y atribuciones de los liquidadores

Código Seguro de verificación: bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionciayempresa/verificafirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA	20/11/2017 09:49:11
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j	PÁGINA	18 / 19
 bgMv0t6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verificafirma2 . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA	33/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==				

1.- Las personas encargadas de la liquidación, en número impar, salvo en el supuesto de concurso, previsto en la letra h) del artículo 79.1 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas serán nombradas por la Asamblea General que adopte el acuerdo de disolución, en votación secreta, debiendo aceptar los cargos como requisito de eficacia. Siempre que exista más de una persona liquidadora, la Asamblea General podrá designar para esta función a personas no socias que, en función de su cualificación profesional, experiencia técnica o empresarial, puedan contribuir al más eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas. En ningún caso, los liquidadores no socios podrán superar un tercio del total.

2.- El veinte por ciento de los socios o el diez por ciento si la cooperativa alcanza más de mil o el quince por ciento si alcanza más de quinientos podrá solicitar del juez competente la designación de uno o varios interventores que fiscalicen las operaciones de liquidación.

3.- Los liquidadores efectuarán todas las operaciones tendentes a la liquidación de la entidad, respetando las disposiciones normativas y estatutarias aplicables al régimen de las asambleas generales, a las que deberán rendir cuenta de la marcha de la liquidación y del balance correspondiente para su aprobación.

4.- A las personas responsables de la liquidación les serán de aplicación las normas sobre elección, incapacidad, revocación, incompatibilidad y responsabilidad de los miembros del Consejo Rector.

Artículo 50. Adjudicación del haber social y operaciones finales

Se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, teniendo en cuenta que la convocatoria de la Asamblea a realizar a una vez concluidas las operaciones de extinción del pasivo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la sede electrónica de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de sociedades cooperativas.

Disposición final

Única.- En todo lo regulado en estos estatutos se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales aplicables, especialmente en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y su Reglamento.

Y para que conste se firma en Cogollos Vega el día once de noviembre de dos mil diecisiete.

El Presidente

Fdo. Esteban Martín Sierra.-

El Secretario

Fdo. José Martín Leiva.-

SAN ANTONIO, SOC. COOP. AND.
C.I.F. F 19009251
Camino San Marcos, 476
18211 COGOLLOS VEGA (Granada)
Teléfono 958 10 90 10

Código Seguro de verificación: bgMv0I6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciaiyempresa/verificafirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ESTEBAN MARTIN SIERRA		FECHA Y HORA	20/11/2017 09:49:11
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bgMv0I6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j	PÁGINA	19 / 19
 bgMv0I6evMS1gsErF4rpszJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verificafirma2 . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	IGNACIO LOPEZ PEREZ		FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==	PÁGINA	34/34
 Pcmu0MurHV7RXIUDe1A18w==				